

II. Administración Civil del Estado

1. Delegación General del Gobierno

Número 431

CIRCULAR N.º 2/1985

La Dirección General de Administración Local, en escrito de fecha 9 de enero de 1985, comunica a esta Delegación General del Gobierno lo siguiente:

«La Dirección General de la Subsecretaría de Defensa interesa la máxima divulgación entre los Ayuntamientos de esta Región de la normativa para la clasificación provisional del R/86, en relación con el artículo 1.º del Real Decreto 1948/84, referente a la inscripción de los mozos, sin esperar a la promulgación del Reglamento correspondiente. Siendo al mismo tiempo los delegados de Quintas los que deberán coordinar con la Caja el día y hora de la entrega de documentos, que deberá efectuarse antes del 31 de enero.

NORMATIVA PARA CLASIFICACION

PROVISIONAL DEL R/86

1. Las listas de mozos alistados, con su clasificación provisional serán remitidas por los Ayuntamientos a las Cajas antes de finalizar el mes de enero de 1985 y por los Consulados antes de finales de febrero; dichas listas serán expuestas al público por los Ayuntamientos en febrero y por los Consulados en marzo; durante esos plazos, se podrán presentar ante las Cajas de Recluta las alegaciones convenientes (rectificaciones, reclamaciones...), debidamente documentadas.

El modelo tipificado de clasificación provisional, se confeccionará en tamaño DIN A-4, en formato vertical y en dos partes:

Primera.—La relación alfabética de todos los que se hayan inscrito individualmente.

Segunda.—Idem alistados de oficio.

Constará de los siguientes datos por este orden:

— Número de alistamiento, correlativo, por orden alfabético; los alistados de oficio a continuación.

— Apellidos y nombre del mozo.

— Fecha de nacimiento.

— Número del Documento Nacional de Identidad o del Pasaporte.

— Clasificación Provisional.

— Domicilio y, si procede, síntesis de circunstancias particulares.

1.1. La fecha de nacimiento se expresará en seis cifras.

1.2. Si no se tuviera o no se supiera el D.N.I. o pasaporte se dejará espacio en blanco.

1.3. Después se expresará la clasificación provisional según los conceptos designados de a) al e) en el artículo 10 de la Ley 19/84.

1.4. El domicilio postal, incluyendo siempre que sea posible un teléfono (propio o de algún vecino).

1.5. Para cada mozo se emplearán las líneas necesarias (por lo menos dos) para reflejar las circunstancias reglamentarias y las particulares que proceda.

1.6. Las relaciones se confeccionarán en triplicado ejemplar (dos para entregar a la Caja y otro para el recibí y las observaciones de la Caja).

1.7. No es necesario que los datos estén columnados.

1.8. Con las listas se entregará la documentación elaborada por el Ayuntamiento o entregadas por los mozos respecto a prórrogas, alegaciones o estancia en filas.

2. Se tendrán en cuenta las observaciones siguientes:

a) 2.1. UTIL. Sólo se aplicará esta clasificación expresamente a los que habiendo inscrito individualmente no hayan manifestado ninguna alegación o petición de prórroga. A los alistados de oficio no se les conceptuará como UTILES.

b) 2.2. La clasificación NO APTO se dará a los que de alguna manera hayan alegado algún tipo de dolencia, si la han argumentado con algún tipo de certificado se acompañará éste. Igualmente se unirá el estudio o certificación que hubiere hecho el médico municipal. A los que aleguen, en la Caja se les citará para ser reconocidos. A los que hayan cumplido el Servicio o estén en privación de libertad se les indicará, además del NO APTO, las circunstancias particulares, incluyendo la documentación que las avala.

c) 2.3. Solicitante de Prórroga Clase.

2.3.1. A los de primera se acompañará la documentación y trámites que hubiere realizado el Ayuntamiento y en el estado en que se encuentren en el momento de la entrega de la clasificación provisional. La Caja ajustará el expediente completo a la nueva reglamentación, citando al interesado en su día respecto a la documentación a aportar.

2.3.2. En los casos que se sepa (y sin que ello condicione al interesado ni a la Caja de Recluta), se indicará SOLICITANTE DE PRORROGA DE 2.ª CLASE. En su momento deberá el interesado entregar la documentación a la Caja que será muy parecida a la del viejo Reglamento.

2.3.3. Peticionarios de 3.ª clase (otro hermano en filas). Vale lo dicho en el párrafo anterior.

2.3.4. Peticionarios de prórroga de 4.ª y 5.ª clase. Se indicará así, para en su momento ajustarse a lo que disponga el Reglamento.

2.3.5. SOLICITANTES DE PRORROGA de 4.ª CLASE a). El artículo 329 del proyecto de reglamento, dice: «El Centro de Reclutamiento para re-

sidentes en el extranjero es el Organismo de Reclutamiento específico encargado de entender, tramitar y gestionar, a través del Ministerio de Asuntos Exteriores, cuantos asuntos se deriven del Servicio Militar, en relación con los españoles que vivan en el extranjero, tengan o no, a efectos de este Reglamento, la condición de residentes».

2.3.5.1. A este efecto y de forma provisional, teniendo en cuenta que el plazo de inscripción ha sido demorado hasta el 31 de enero, remitirán a las actuales Cajas Periféricas la clasificación provisional de los solicitantes de prórroga de residente, sin acompañar ninguna documentación. En su momento se acompañará ésta según el nuevo Reglamento.

2.3.5.2. Respecto a los españoles que viven en el extranjero y no se acojan a prórroga de residente, se efectuará la urgente remisión de listas y documentos a la Caja que corresponda al domicilio según D.N.I. (como si fueran de un Ayuntamiento más de la provincia).

2.3.5.3. La Veguería de Andorra remitirá las listas al Servicio de Personal de la Subdirección General de Personal antes del 28 de febrero de 1985.

Los que soliciten prórroga de residente en Andorra quedarán controlados como solicitantes en trámite (sin que ello prejuzgue la concesión de prórroga como residente en Andorra).

2.3.5.4. La documentación de los que residen en Andorra y no solicitan prórroga de residente en Andorra, será remitida a las correspondientes Cajas de Recluta según domicilio del D.N.I. para continuación de trámites. La remitirá directamente la Veguería.

d) 2.4. SOLICITANTES DE EXENCION DEL SERVICIO MILITAR

2.4.1. A los que hayan alegado o aleguen en cualquier momento objeción de conciencia no se instruirá ningún expediente. Solamente la manifestación por escrito, sin especificar las causas. En su día decidirá el Consejo Nacional de Objeción.

2.4.2. No se admitirán renunciaciones a la manifestación ya hecha.

2.4.3. En este concepto no entra aquí y ahora ninguna otra objeción.

2.4.4. Las exenciones del servicio en filas por recién nacionalizado o haber cumplido el Servicio en país extranjero serán objeto de las Cajas según el nuevo Reglamento.

e) 2.5. PENDIENTES DE CLASIFICACION

2.5.1. Forma la segunda parte de la lista aquellos que se sepa nacidos o domiciliados en término municipal que no se hayan presentado a la inscripción individual antes del 31 de diciembre de

1984. Se relacionarán por alfabeto de apellidos y nombre, consignando el máximo de detalles identificativos posibles según conceptos del a) al d).

2.5.2. Los Ayuntamientos como Fuencarral que cuenten en su término con importantes instalaciones de maternidad como la PAZ, podrán coordinar con la Caja correspondiente y ésta con el Servicio de Personal Militar, la remisión de listado en claro y además en soporte informático compatible, la remisión de datos correspondientes a nacidos en el centro sanitario durante enero 66 a abril 67, que formarán parte de la clasificación como pendientes de clasificación. Para los nacidos en ese Centro que además residan en el municipio y que se hayan inscrito individualmente prevalecerá la inscripción individual.

3. NO INSCRITOS EN EL PLAZO REGLAMENTARIO

3.1. Si se presentan pasado el plazo de inscripción, será la Caja de Recluta quien los inscribe sancionándolos con cuatro unidades a 1.158 pesetas, total 4.632 pesetas, clasificándolos, les concederá prórroga (aun fuera de plazo), y si no abonan la sanción sólo les puede conceder prórroga por causa humanitaria. A los que no se inscribieran a tiempo en el extranjero se les aplicará la sanción de $4 \times 1.239 = 4.956$ pesetas por ser el salario mínimo vigente el 31 de enero de 1985.

3.2. No se iniciará expediente de prófugo hasta que el ordenador central no haya hecho la confronta y comprobado que no están inscritos y alistados en otra Caja o CRM. El nuevo Reglamento explicitará el procedimiento.

4. CAMBIOS DE RESIDENCIA

4.1. Los que demuestren su cambio de domicilio acreditado por el D.N.I., o por el recibo de haberlo tramitado, serán baja en la Caja que los tenga controlados y alta en la nueva domiciliación. El cambio surtirá todos sus efectos, pero no alterará el resultado del sorteo en base a las listas cerradas desde 10 de octubre.

5. CONSULTAS

5.1. Los Ayuntamientos o Consulados podrán consultar a las Cajas cualquier extremo.

5.2. Las Cajas de Recluta podrán consultar directamente al Servicio de Personal Militar de la Subdirección General de Personal, Paseo de la Castellana, 109, 28046-Madrid, cualquier duda o aclaración que estimen necesaria para los trámites de reclutamiento.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y a los correspondientes efectos.

Murcia, 16 de enero de 1985.—El delegado general del Gobierno, Eduardo Ferrero Ketterer.